

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Abreviado Rad: 2015-00145

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. Archivo 46. Agréguese a los autos la solicitud remitida por parte de la Fiscalía 44 Local, Unidad de Hurto y Estafa Pasto – Nariño. Misma que fue resuelta tal y como puede ver en el archivo 48 del expediente digital.

2. Archivo 49 y 50. Previo a resolver acerca de los poderes allegados, requiérase al libelista para que se sirva acreditar en debida forma la calidad de propietarias que aduce Inversiones Mineras Coal S.A.S.

3. Archivo 51 a 53. Téngase en cuenta para todos los efectos la elaboración y remisión del oficio dirigido a Secretaría de Tránsito.

4. Archivo 54. En respuesta al oficio CE – 2023550673, póngase de presente a la Secretaría de Tránsito que el oficio librado y remitido por parte de este estrado judicial, obedece a la solicitud que la misma realizó el 21 de septiembre de 2022, archivo 37 del expediente digital.

Por secretaría, líbrese comunicación y adjúntese vinculo del expediente para que la entidad proceda a realizar inspección sobre el asunto y resuelva las dudas que recae sobre el asunto de marras más exactamente en lo que trata su actuación administrativa.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 08/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80712bf0778f69dd42b2b7cbc021728831306f507df86a517e36743189aeeb2c**

Documento generado en 04/05/2023 07:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral Rad: 2015-00179

Teniendo en cuenta que se presentan en el trámite solicitudes por parte del pasivo por medio de las cuales pide el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo automotor NBP-731, y que es un tema que ha sido resuelto en anteriores providencias, se dispone, correr traslado de la solicitud al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva realizar las manifestaciones a que haya lugar en cuanto al asunto que se viene alegando por parte del pasivo.

Concédase al activo para tal fin, el término de cinco días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

Por secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 08/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca265212641ab1ece2cb03f5f2de050cefa2b893511c1d3c02c00a3d96f3909**

Documento generado en 04/05/2023 07:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta, Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Rad. 2016-00063

ASUNTO

Agotadas las etapas propias del artículo 134 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a decidir lo que en derecho corresponda, en cuanto a la declaratoria de NULIDAD deprecada por el apoderado judicial de la parte demandada, atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. En materia de nulidades procesales el tratadista Lino Enrique Palacios las define como *“la privación de efectos imputables a los actos del proceso que adolecen de algún vicio en sus elementos esenciales y que, por ello, carecen de aptitud para cumplir el fin a que se hallan destinados”* .

Definidas también las nulidades como la sanción que ocasiona la ineficacia del acto a consecuencia de yerros en que se incurre en un proceso, y como fallas *in procedendo* o vicios de actividad cuando el juez o las partes, por acción u omisión, infringen las normas contempladas en el Código General del Proceso, a las cuales deben someterse inexcusablemente, pues ellas les indican lo que deben, pueden y no pueden realizar.

2. En el caso bajo estudio, vemos que la nulidad impetrada por la parte pasiva es la contemplada en el numeral 6 del artículo 133 del Código General del Proceso, que establece que el proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: *“4. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.”*

De los anteriores segmentos normativos, vemos que la inconformidad expuesta por el togado, en nada se enmarca dentro de lo señalado en la norma *ibídem*, como quiera que el articulado advierte de forma precisa sobre actuaciones que tienen que ver con oportunidades para alegar de conclusión, sustentar un recurso o descorrer

su traslado y, en momento alguno trata el mismo sobre el traslado de las liquidaciones de crédito.

3. Ahora bien, argumenta la pasiva que se omitió realizar el traslado de la liquidación del crédito aportada por el ejecutante.

Frente a lo cual es necesario recordar que el art. 110 del Código General del Proceso, prevé que:

“(…) Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.”.

Y, es que dentro de las actuaciones surtidas dentro del asunto de marras se advierte el debido traslado efectuado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por parte de la secretaría, mismo que fue fijado en lista el 19 de agosto de 2023, iniciando a correr el 22 de agosto hasta el 24 de agosto de 2022.

FORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO	DE INTERÉS	VER MAS JUZGADOS
Rama Judicial Juzgados Civiles del Circuito JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILILETA Publicación con efectos procesales Traslados Especiales y Ordinarios 2022			
TRASLADOS 2022			
FECHA PUBLICACION TRASLADO	VER CONTENIDO		
14 DE ENERO DE 2022	VER		
03 DE FEBRERO DE 2022	VER		
09 DE FEBRERO DE 2022	VER		
23 DE FEBRERO DE 2022	VER		
24 DE FEBRERO DE 2022	VER		
29 DE MARZO DE 2022	VER		
28 DE ABRIL DE 2022	VER		
06 DE MAYO DE 2022	VER		
25 DE MAYO DE 2022	VER		
02 DE JUNIO DE 2022	VER		
10 DE JUNIO DE 2022	VER		
22 DE JUNIO DE 2022	VER		
22 DE JULIO DE 2022	VER		
26 DE JULIO DE 2022	VER		
09 DE AGOSTO DE 2022	VER		
19 DE AGOSTO DE 2022	VER		
09 DE SEPTIEMBRE DE 2022	VER		
29 DE SEPTIEMBRE DE 2022	VER		
12 DE OCTUBRE DE 2022	VER		
08 NOVIEMBRE DE 2022	VER		
02 DE DICIEMBRE DE 2022	VER		

Indica el apoderado que por parte de este despacho no se corrió traslado a la liquidación del crédito aportada por parte de la ejecutante, empero, lo cierto es que del micrositio de este estrado visto en el portal web de la Rama Judicial, se advierte que con fecha de 19 de agosto de 2022, se publicaron distintos traslados, los cuales está el que corresponde a la liquidación del crédito allegada dentro del asunto de marras, mismo que puede verse de folio 27 a 30. Véase.



FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 446 DEL CODIGO PROCESAL)				
TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO				
RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2016-00063	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	APOYOS Y SOLUCIONES SAS	MONTECRISTO INVENTMENTS CORP	LIQUIDACION DEL CREDITO 3 DÍAS.
Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) siendo las 8 A.M.				
TRASLADO INICIA:		22 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8 DE LA MAÑANA		
TRASLADO VENCE:		24 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 5 DE LA TARDE		

Puestas de este modo las cosas, se tiene que no se incurrió por parte de este estrado, en cabeza de la secretaría, en yerro alguno en cuanto a la publicación del traslado de la liquidación del crédito, lo que nos permite advertir que no se ha vulnerado derecho de contradicción o publicación del mismo y menos aún que nos encontramos frente a una nulidad.

Así las cosas, se negará la nulidad interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR infundado la incidente nulidad presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 08/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en estado No. _____.

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f288a7c200e7d93160d157f9526e247972cb710e79fe1929bed17bd0ab8472cd**

Documento generado en 04/05/2023 07:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Rad: 2016-00063

Continuando con el trámite, por secretaría córrase el traslado de la objeción al avalúo que obra en el ítem 17 del archivo del expediente digital, por el término judicial de 3 días.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 8/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854d39831abdcbcaa437090ae9f347b526d73f2735697dedb0b8b50f39f12887**

Documento generado en 04/05/2023 07:46:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Rad: 2016-00077

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. Por secretaría, córrase traslado a la actualización de la liquidación del crédito arimada por parte del apoderado del acreedor cesionario. Archivo 67 del expediente digital.
2. Del avalúo aportado por la parte ejecutante, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2, del artículo 444 del Código General del Proceso. Archivo 66 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 08/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2a440c8a785242d2bab2d55f41dad3092375f1d52f0bdb3b288d16ba1e454e**

Documento generado en 04/05/2023 07:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Rad: 2019-00049

En aras de continuar con el trámite procesal, se dispone:

1. Reanudar el presente trámite del asunto de marras, teniendo en cuenta que el término de suspensión impuesto al abogado Dr. José Álvaro Rojas Cubillos, se haya fenecido.
2. Por secretaría, comuníquese a las partes lo aquí dispuesto.
3. En firme, retorne el proceso al despacho para continuar con el trámite conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 08/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764f84ca3d5f7609c35d682b8bce3800f6760103dfce4baff76e5e9323d7f21c**

Documento generado en 04/05/2023 07:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia Rad: 2019-00106

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1. Agregar a los autos y tener en cuenta la respuesta emitida por parte de Central de Inversiones. La misma se pone en conocimiento de las partes.
2. Previo a decidir conforme a derecho corresponde, requiérase a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA CGA y a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a efectos de que se sirvan indicar el trámite dado a los oficios 369 y 371, respectivamente. Concédase para tal fin el término de 5 días, contados a partir del recibo de la comunicación.

Por secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

3. El apoderado actor, deberá estarse a lo aquí resuelto, pues a todas luces se advierte que las disposiciones tomadas van en salvaguarda del debido proceso que le asiste a los extremos de la litis.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 08/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3caf66beba47e7345552a5a34d73e12e2dcabf51176c9f9334859678192027f**

Documento generado en 04/05/2023 07:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Rad: 2019-00193

Sería del caso continuar el trámite dentro del presente asunto de no ser porque resulta valedero traer a colación lo señalado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, el cual dispone que,

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Así, resulta evidente que la acción ejecutiva no podría continuarse como actualmente se adelanta, pues, al tenor de lo previsto en la norma antes señalada, lo procesalmente oportuno es disponer la remisión del expediente al proceso de insolvencia, el cual cursa ante este mismo estrado judicial.

En consecuencia, remítase por secretaría las piezas procesales contentivas del presente asunto para que sean tenidas en cuenta en el proceso de insolvencia radicado No. 2021-00057.

Por secretaría, procédase de conformidad y déjense las constancias a que hay lugar. Lo aquí dispuesto, comuníquese a las partes por le medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 08/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a02a9250b4d1db0ff0fee01b89ed22174f73396a60b4c0d7f5a3caff88ae405**

Documento generado en 04/05/2023 07:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Insolvencia Rad 2021-00057

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. Acéptese la renuncia al poder por parte de la abogada Alicia Alarcón Díaz, quien actuaba en representación de la parte demandante en el proceso adjunto al asunto de marras radicado bajo el No. 2019-00237. Archivo 35 del expediente digital.
2. Por secretaría, remítase el vínculo del expediente al abogado Carlos Arturo Rueda Bermúdez, para que proceda a efectuar inspección sobre el asunto de su interés.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 08/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05c4fb90c98805b95ea176f019aa56026d305bcaa9bdf10b8279b7847ff9397**

Documento generado en 04/05/2023 07:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00118

Atendiendo las documentales que anteceden, el Despacho dispone:

Tener en cuenta para todos los efectos que dentro del término procesal oportuno y a través de apoderado judicial la demandada contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Visto lo anterior y para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, se señala a la hora de las 9:00 a.m., del día 18 del mes de mayo de 2023, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Prevéngase a las partes acerca del uso de la herramienta Teams, para llevar a cabo la audiencia atrás señalada.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 08/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf7876cae13dec98291f2b3b1f13aed61ebaeb18a937820861b5f15d977223f**

Documento generado en 04/05/2023 07:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad 2022-00013

No se concede efectos jurídicos a la notificación remitida a la demandada ROSA MARGARITA BUITRAGO, como quiera que se omitió citar de forma completa la dirección de este estrado judicial, más exactamente el piso de ubicación, sumado a que citó de manera errada el término de comparecencia del pasivo, pues, el mismo corresponde a 10 días y no como allí se indicó, teniendo en cuenta que la dirección de notificación esta fuera de esta municipalidad.

Por tanto, y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere al actor para que rehaga el trámite de las notificaciones conforme a derecho corresponde, conforme lo previsto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 08/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 973e828d38840b81d0c8e7e0d1185978031a7421ef42adbef796d45b69031a8

Documento generado en 04/05/2023 07:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2022-00045

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1. Tener por notificado conforme las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, a los demandados LUNA GONZALEZ ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA S.A.S., MONICA STELLA GONZALEZ ORDOÑEZ y ENRIQUE HUMBERTO LUNA PINTO, quienes, conforme a las certificaciones allegadas, se advierte guardaron una actitud silente.

2. Visto lo anterior y para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, se señala a la hora de las 2:30 p.m., del día 18 del mes de mayo de 2023, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Prevéngase a las partes acerca del uso de la herramienta Teams, para llevar a cabo la audiencia atrás señalada.

3. Por secretaria, compártase el vínculo del expediente digital para que los integrantes de la litis procedan a hacer inspección ocular sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 08/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c992853001a04d58c1a5e81839552ada5122781d8e7584793031476fa2062311**

Documento generado en 04/05/2023 07:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2022-00064

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

No tener en cuenta el trámite de notificación realizado por parte del apoderado de la parte demandante, por cuanto no podemos perder de vista que se adjunta citatorio y aviso conforme las previsiones del art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en el cual se advierte que se citó de forma incompleta la dirección de este despacho así como errado el número telefónico del mismo, además, en tratándose de los artículos *ibidem*, tampoco se informó el término de comparecencia con que cuenta el demandado para ejercer su derecho a la defensa.

Póngase de presente al togado que el nombre correcto de este estrado es Juzgado Civil del Circuito de Villetea Cundinamarca y no como en sus comunicaciones se enunció.

Ahora, si pretende realizar la notificación del auto admisorio conforme a las reglas de la ley 2213 de 2022, deberá cumplir con las previsiones de esa normativa.

Entonces, y a efectos de evitar futuras nulidades se conmina al apoderado actor para que realice nuevamente el trámite de la notificación.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 8/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c87fe55c51f4041c432f6d46bd6a8ea7b273e532eacf01131740f3b4557794**

Documento generado en 04/05/2023 07:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo laboral Rad 2022-00099

No se concede efectos jurídicos a la notificación remitida a la demandada JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, como quiera que la notificación conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2020 se efectuó a una dirección de correo electrónico distinta a la referida en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio.

Véase que se enuncia en la demanda JUNDEPORTE@SANFRANCISCO-CUNDINAMARCA.GOV.CO, y de las constancias de notificación se advierte la remisión al correo electrónico jundeportes@sanfrancisco-cundinamarca.gov.co.

Por tanto, y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere al actor para que rehaga el trámite de las notificaciones conforme a derecho corresponde. De abrirse paso a una actualización de la dirección electrónica del ejecutado, el actor deberá informarlo.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 08/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d7379147e362030a643cee6cb648ead3410fb57b0318585fd1c1537e98fbc4**

Documento generado en 04/05/2023 07:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2022-00114

Atendiendo la documental que antecede, se dispone:

1. Tener por notificados a los demandados Carlos Alberto y Raúl Augusto Junca Torres, conforme las disposiciones de la Ley 2213, quienes dentro del término procesal guardaron una actitud silente. Para todos los efectos téngase en cuenta que según certificación electrónica los mismos dieron apertura al mensaje de datos el 18 de enero de 2023.
2. Se deniega la solicitud presentada por parte de la abogada Elianeth Aguilar Corradine, como quiera que no se cumplen los presupuestos para tener los demandados notificados conforme a las previsiones del art. 301 del Código general del Proceso. La misma deberá estarse a lo resuelto en numeral 1 de este proveído.
3. Reconózcase personería a la abogada Elianeth Aguilar Corradine, como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder a ella conferido.
4. Visto lo anterior y para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, se señala a la hora de las 11:30 a.m., del día 18 del mes de mayo de 2023, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Prevéngase a las partes acerca del uso de la herramienta Teams, para llevar a cabo la audiencia atrás señalada.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 08/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db83e6afa7b75eff1eec4b8da645e929ca8e1ee97e1048eb1102ceabf02e01d**

Documento generado en 04/05/2023 07:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2022-00122

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1. Tener por notificado conforme las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, a la demandada ALBA CECILIA QUINTERO MURILLO, quien a través de apoderado judicial y dentro del término procesal oportuno contestó la demanda y propuso medios exceptivos.
 2. Reconózcase personería para actuar al abogado HECTOR GIOVANNY CELY MARIÑO, como apoderado judicial de la pasiva en los términos y para los fines poder a él conferido.
 3. Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas venció en silencio.
 4. Visto lo anterior y para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, se señala a la hora de las 10:00 a.m., del día 18 del mes de mayo de 2023, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.
- Prevéngase a las partes acerca del uso de la herramienta Teams, para llevar a cabo la audiencia atrás señalada.
5. Por secretaria, compártase el vínculo del expediente digital para que los integrantes de la litis procedan a hacer inspección ocular sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 08/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31598f55ab72705ec977cb327fbadbdf7788ab80fetc4e56c4ca1bd498070fb**

Documento generado en 04/05/2023 07:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Laboral Rad: 2022-00158

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 306 del Código General del Proceso, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL** a favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y en contra de **CONARC CONSTRUCTORA S.A.S:**

Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.453.640) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre junio de 2021 hasta julio de 2021, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 02 de Septiembre de 2022.

Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$ 487.100) concepto de intereses moratorios causados por los períodos comprendidos junio de 2021 hasta julio de 2021 adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción, es decir, JUAN PABLO SALAZAR GAMBA, JUAN CARLOS GARZON LEIVA, JOSE LIBARDO BERMUDEZ GAITAN, JAROL GUSTAVO LOPEZ HERNANDEZ, JORGE IVAN ORTIZ NUÑEZ, YERSON CAMILO FLORIDO CONGO, FRANKLIN ERNESTO SALAMANCA MENDEZ, ANGELA JANETH VARÓN GUTIERREZ, ALBEIRO ANZOLA ANZOLA desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha del pago efectivo.

Sobre costas en esta instancia, se resolverá en su momento oportuno.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o conforme las disposiciones vistas en la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce al Doctor Miguel Styven Rodríguez Bustos, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
Hoy, 08/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en	
Estado No. _____	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbf11f6be5e9fb6351bd21b2719e95e10b301318679af3553632bca3e01f559**

Documento generado en 04/05/2023 07:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Rad: 2023-00005

Subsanada en debida forma y por reunirse los requisitos consagrados en el artículo 468 del Código General del Proceso, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** a favor de **PEDRO NEL MORA PIÑEROS** contra **JHON WILLIAM OSORIO LEON**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$390.000.000.00), por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución con fecha de vencimiento veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).
2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 26 de agosto de dos mil veinte (2020) y hasta que el pago total se verifique.
3. Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.
4. Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso y/o conforme las disposiciones de La Ley 2213 de 2022.
5. De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.
6. Se reconoce al abogado Jonhson Alfredo Prieto Ramírez, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 08/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>

<p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdbcb895b6aa4812716d5969126e4ea696caf954e44a6e016c1d318ca5bf051**

Documento generado en 04/05/2023 07:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>